

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165105-0074-2019, donde obra Auto N° 0124 del 29 de marzo de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el **TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO** para las agua residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado **FINCA TABACO**, identificado con las matriculas inmobiliarias N° 008-18327 y 008-2738, localizado en la comunal el 7, vereda Vijagual, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud allegada por la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A**, identificada con Nit 811.023.526-3.

El respectivo acto administrativo fue notificado por correo electrónico, quedando surtido el día 01 de abril de 2019.

Que mediante Auto N° 0139 del 11 de abril de 2019, se adoptó para todos los efectos legales el cambio derazón social de la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S**, con sigla **AGROTES S.A.S.**, identificada con Nit 811.023.526-3 y se realizó aclaración respecto al nombre del predio, correspondiente al trámite del vertimiento precisando que es finca **TÁBANO**. Notificado por correo electrónico, quedando surtido el día 09 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 10 de junio de 2019 al predio denominado FINCA TÁBANO, identificado con las matriculas inmobiliarias N° 008-18327 y 008-2738, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 1058 del 12 de junio de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
TANQUE SEPTICO	7	46	30.3	76	43	21.3	26
FINCA- EMPACADORA	7	46	31.1	76	43	21.2	25
FILTRO DE CORONA	7	46	31.7	76	43	20.7	21

Conclusiones

La Evaluación Ambiental del Vertimiento fue presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, pero no desarrolla la información relacionada en los ítem 5 y 9 de dicha evaluación ambiental del vertimiento, así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

La información presentada por la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A. propietaria de la finca tábano y referente a la caracterización de los vertimientos domésticos e industriales, indican que los sistemas de tratamiento implementado para el tratamiento de las aguas residuales domesticas están funcionando en regular estado, ya que están cumpliendo con los valores máximos permisibles establecidos por la norma de vertimientos para la mayoría de los parámetros a excepción de los parámetros siguientes: grasas y aceites, DQO, DBO que no cumplen con las concentraciones permisibles, se requiere mantenimiento adecuado y caracterizar nuevamente los anteriores parámetros además del parámetros Hidrocarburos totales el cual no reporta; de igual manera el sistema para las aguas residuales industriales no funciona adecuadamente ya que no cumple con las concentraciones permisibles para el parámetro grasas y aceite y solidos sedimentables, además no reporta valores para el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos (industriales), por lo que se debe realizar el mantenimiento adecuado de estos sistemas y muestrear los parámetros faltante y los que no cumplen con las concentraciones máximas permisibles, en el término de un mes.

La sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A. debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales cumplan con la concentración máximas permisibles de acuerdo a la norma vigente (Res. 0631 del 2015).

El registro fotográfico de los sistemas de tratamiento corresponde a los que están construidos, los diseños y planos presentados corresponden a los sistemas construidos para las aguas residuales domesticas e industriales.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda aprobar la información presentada por el señor FELIPE ECHEVERRI ZAPATA, identificado con la cedula 98.543.266 de Envigado, en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A. con NIT 811023526-3 para la finca TABANO, tales como: planos y diseño tanque séptico, tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado, trampa de grasas, lava Botas, caja desarenadora, caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales correspondiente al año 2018, así como el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; excepto la información presentada en el

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

documento Evaluación Ambiental del Vertimiento dado que está incompleta falta el desarrollo de los ítems 5 y 9.

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos domésticos e industriales a la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A. con NIT 811023526-3 representada legalmente por el señor FELIPE ECHEVERRI ZAPATA, identificado con la cedula 98.543.266 de Envigado, para las instalaciones de la finca TABANO, localizada en la comunal El Siete, vereda Zarabanda del municipio de Carepa, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7

Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:

Otorgar el permiso de vertimientos domésticos e industriales a la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A. con NIT 811023526-3 representada legalmente por el señor FELIPE ECHEVERRI ZAPATA, identificado con la cedula 98.543.266 de Envigado, para las instalaciones de la finca TABANO, localizada en la comunal El Siete, vereda Zarabanda del municipio de Carepa; los vertimientos corresponde a aguas residuales domésticas e industriales generadas en las unidades sanitarias y aseo de las oficinas y lavado de la fruta de banano que vierten así: a canales internos que van al río Carepa, de flujo intermitente, en las coordenadas N 7° 46' 30.3" W 76° 43' 21.1" (domesticas) y N 7° 46' 31.1" W 76° 43' 21.3" (industriales) sobre la cuenca del Río León a 26 msnm.

El vertimiento se estima en 0.1 L/s de aguas domesticas procedentes de unidades sanitarias y aseo de oficinas por 10 horas/días los 24 días/mes y 0.124 l/s de las aguas residuales industriales procedente del lavado de la fruta, por 2 horas/día los 4 días/mes, solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de aguas respectivo según sus características.

Requerir a la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A. con NIT 811023526-3 representada legalmente por el señor FELIPE ECHEVERRI ZAPATA, identificado con la cedula 98.543.266 de Envigado, para que caracterice el parámetros faltante (Compuestos Semivolátiles Fenólicos de las aguas industriales, así como los parámetros grasas y aceite y solidos sedimentables dado que no cumple con las concentraciones máximas permisibles; así como los parámetros grasas y aceites, DQO, DBO y hidrocarburos totales de las aguas residuales domesticas en el término de un mes y presente el ajuste al documento evaluación ambiental del vertimiento en los ítems 5 y 9.

La sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A. con NIT 811023526-3 representada legalmente por el señor FELIPE ECHEVERRI ZAPATA, identificado con la cedula 98.543.266 de Envigado, deberá garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domesticas e industriales, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS) para la finca Támano.

La sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A. con NIT 811023526-3 representada legalmente por el señor FELIPE ECHEVERRI ZAPATA, identificado con la cedula 98.543.266 de Envigado, para las instalaciones de la finca TABANO, localizada en la comunal El Siete, vereda Zarabanda del municipio de Carepa, debe Realizar la caracterización de aguas residuales domesticas e industriales cada año, por lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de 15 días con el fin de realizar el acompañamiento

Realizar visita de seguimiento cada año a costa del interesado.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento, y se adoptan otras disposiciones

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en la finca Tábano, Se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca Tábano, se realiza de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-0948 del 12 de agosto de 2011 por parte de esta Autoridad Ambiental.

Acorde con el análisis cartográfico TRD 200-08-02-02-1023 del 10 de junio 2019 realizado por CORPOURABA, el trámite de vertimiento solicitado no presenta restricción ambiental, toda vez, que se localiza en la Zona hidrográfica 12 Caribe litoral, Sub zona hidrográfica 1201 Rio León. Uso del suelo, cultivos transitorios intensivos.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 1058 del 12 de junio de 2019, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S**, identificada con Nit 811.023.526-3, representada legalmente por el señor **Felipe Arcesio Echeverri Zapata**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.543.266, o por quien haga sus veces en el cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S**, identificada con Nit 811.023.526-3, representada legalmente por el señor **Felipe Arcesio Echeverri Zapata**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.543.266, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas-ARD y no Domésticas -ARnD (industriales) generadas en el predio denominado **FINCA TÁBANO**, identificado con las matriculas inmobiliarias N° 008-18327 y 008-2738, localizado en la comunal el 7, corregimiento Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.1 l/s, con una frecuencia de 10 horas/días, durante 24 días/mes.
- No domésticas (Industriales). Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.124 l/s, con una frecuencia de 2 horas/días, durante 4 días/mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, está compuesto por un tanque séptico, conformado por tres compartimientos con filtro FAFA y trampa de grasa, el cual trata las aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias, de las oficinas y el casino, el cual vierte a un canal interno, que descarga al Río Carepa, en las coordenadas N 7°46'30.3" W 76°43'21.1", zona hidrográfica 12 Caribe Urabá y en la subzona Hidrográfica 1201 Río León.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas, está compuesto por un tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado y filtro agroquímico y químicos de lavado de corona, lava botas y sedimentador del lava botas, el cual trata las aguas residuales provenientes del lavado de fruta, el cual vierte a un canal interno, que descarga al Río Carepa, en las coordenadas N 7°46'31.1" W 76°43'21.3", zona hidrográfica 12 Caribe Urabá y en la subzona Hidrográfica 1201 Río León.

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente trámite, se hará de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0948 del 12 de agosto de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a:

Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por:

- ❖ tanque séptico, conformado por tres compartimientos con filtro FAFA.
- ❖ Trampa de grasas.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (industriales) compuesto por:

- ❖ Tanque de desmane y desleche.
- ❖ Trampa de corona.
- ❖ Tanque de sedimentación o floculador.
- ❖ Tanque de almacenamiento y recirculación.
- ❖ Lecho de secado y filtro agroquímico y químicos de lavado de corona.
- ❖ Lava botas y sedimentador del lava botas

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S**, identificada con Nit 811.023.526-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Presentar en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, una caracterización con los siguientes parámetros:
 - 1.1 **Aguas residuales industriales:** Solidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, y Compuestos Semivolátiles Fenólicos.
 - 1.2 **Aguas residuales domésticas:** Demanda Química De Oxígeno (DQO), grasas y aceite, e hidrocarburos totales (HTP).
2. Presentar en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los ajustes al documento de la evaluación ambiental de vertimiento en los ítems 5 y 9.
3. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 3.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 3.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 3.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 3.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
5. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SEPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S**, identificada con Nit 811.023.526-3, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S**, identificada con Nit 811.023.526-3, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S**, identificada con Nit 811.023.526-3, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S**, identificada con Nit 811.023.526-3, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

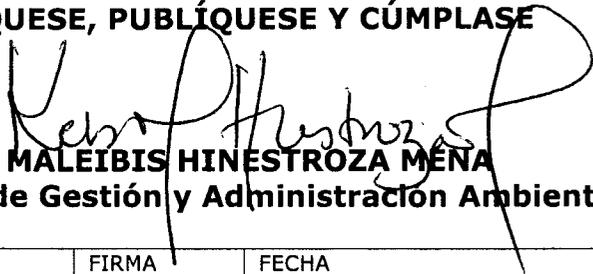
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		19 de junio de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján Juan Fernando Gómez		11-7-2019
Aprobó:	Kelis Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0074-2019